



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el término de suspensión decretado dentro del presente asunto feneció el día 1 de julio del 2021. Bucaramanga, 26 de julio del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | VICTOR HUGO BALAGUERA REYES |
| DEMANDADOS: | YEIMY VILLALBA PICO JAIRO RENE PATIÑO MEJIA |
| RADICADO: | 680014189001-2019-00110-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 0447 |
| DECISIÓN: | ORDENA REANUDACIÓN DEL PROCESO |
| INSTANCIA: | TRÁMITE POSTERIOR |

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente el día 1 de julio del 2021, culminó el término de la suspensión de la presente actuación que fue solicitada de común acuerdo por las partes en litigio y decretada en virtud del auto adiado el 21 de julio del 2020.

Por lo anterior y, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P. se ordena de oficio la reanudación del trámite procesal a partir de la fecha de la presente determinación.

Finalmente, se dispone requerir por un término de diez (10) días al abogado de la parte demandante GUSTAVO DIAZ OTERO, a fin de que informe al despacho sobre lo acontecido con el acuerdo de pago que dio lugar a la pluricitada suspensión, ello en razón a que a pesar de que el lapso de un año acordado por las partes para su cumplimiento ya se encuentra vencido, se ha guardado absoluto silencio frente al particular.

Para tal fin, remítase por secretaría copia digital de la presente determinación al correo electrónico registrado por el mandatario en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

Conforme lo ya indicado, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar de oficio la reanudación del presente trámite procesal, a partir de la fecha de la presente determinación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO por un término de diez (10) días, a fin de que informe al despacho sobre lo acaecido con el acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión del trámite.



Para tal fin, remítase por secretaría copia digital de la presente determinación al correo electrónico registrado por dicho mandatario en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 028** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 de julio del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7805ce847ffc31d8f8cac7c8746e143d4825c0637c1da5dd6abeb9599bcb618

Documento generado en 24/07/2021 01:15:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>